



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 13 de febrero de 2019
Oficio CRH/199/2019
Recurso de revisión 2536/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de El Grullo
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **13 trece de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2536/2018

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de El Grullo,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

13 de diciembre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de febrero de 2019



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*"No notifica la resolución de una
solicitud en el plazo legal."(SIC)*



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de
revisión en razón de que, a
consideración de este Pleno el objeto
del mismo ha dejado de existir, toda
vez que el sujeto obligado emitió la
respuesta correspondiente. No
obstante, se **APERCIBE** al Titular de
la Unidad de Transparencia sujeto
obligado para que en lo subsecuente
corrobore que el correo electrónico al
que notifique la respuesta sea el
correcto, caso contrario se hará
acreeedor a las sanciones previstas en
la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2536/2018**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO, JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 2536/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO, JALISCO** y

RE S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, la cual fue turnada al Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, generando el número de folio 05910918, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"Solicito:

El directorio actualizado de todos los servidores públicos del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales de los 125 municipios del Estado de Jalisco." (SIC)

2.- Acuerdo de incompetencia. El día 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se notificó al ciudadano el acuerdo de incompetencia suscrito por el Coordinador General de Archivo, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia de este Instituto.

3. Recurso de Revisión. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto, registrado bajo el folio interno 09365, inconformándose de lo siguiente:

"No notifica la resolución de una solicitud en el plazo legal." (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaria Ejecutiva de este

Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico, el día 13 trece de diciembre del año en curso, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2536/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe de Ley. El día 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, registrado bajo el número de expediente **2536/2018**.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Por otra parte, se **requirió** al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1482/2018**, el día 08 ocho de enero del año en curso, a través de los correos electrónicos proporcionados

para ese fin, ello según consta a fojas 14 catorce y 15 quince de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Se recibe informe de Ley y se requiere a la parte recurrente. El día 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 09 nueve de enero del año en curso, con un archivo adjunto, visto su contenido **se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión** que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

“ ...

4.- *En defensas de la contestación en sentido afirmativo, realizada por esta unidad de transparencia el día 28 de noviembre del año 2018, puedo decir que, el solicitante en su oficio de interposición de recurso de revisión menciona que, el ayuntamiento de El Grullo, así como algunos otros, no contesto a la solicitud hecha; dicha afirmación es por demás falsa, ya que si se le dio contestación a la misma; y para la comprobación del dicho de esta unidad de transparencia agrego impresión de la pantalla de envío del correo electrónico en el cual se agregó el archivo de contestación, además del archivo con el cual se dio contestación. (SE ANEXA DOCUMENTACIÓN DE MANERA ADJUNTA)...” (SIC)*

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente manifestara si estos **satisficían sus pretensiones de información**. Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

7.- Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Con fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que el día 16 dieciséis del mismo mes ya año, se notificó al ahora recurrente el acuerdo a través del cual se le **requirió** a fin de que manifestara si los documentos remitidos por el sujeto obligado en su informe de ley satisficían sus pretensiones de información; sin embargo, transcurrido el plazo concedido para ese fin, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que

deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	08 de noviembre del 2018
Fecha de derivación de competencia	12 de noviembre del 2018
Termino para dar respuesta a la solicitud:	23 de noviembre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	27 de noviembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	17 de diciembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 de diciembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	19 de noviembre de 2018

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El ciudadano a través de su recurso de revisión manifestó la siguiente inconformidad:

“No notifica la resolución de una solicitud en el plazo legal...” (sic)

El sujeto obligado en su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, señaló:

“...si se le dio contestación a la misma; y para la comprobación del dicho de esta unidad de transparencia agrego impresión de la pantalla de envío del correo electrónico en el cual se agregó el archivo de contestación, además del archivo con el cual se dio contestación...” (SIC)

Es el caso, que como lo acredita el sujeto obligado con la copia simple del oficio **UTEG/251/2018**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud de información de origen, en sentido **afirmativo** a través de la cual puso a disposición del ciudadano la liga <http://elgrullo.gob.mx/Pagina.aspx?id=1ced9cf7-7bd3-4e22-aa28-021af645c48e> de cuya verificación por parte de la ponencia instructora se encontró la información que se muestra en la imagen que se inserta a continuación:

mx/Página.aspx?id=1ced9cf7-7bd3-4e22-aa28-021ef645c48e

¡votos aquí en la base de favoritos. Importar favoritos ahora...



En virtud de que la información que remitió el sujeto obligado, guarda relación directa con lo petitionado, la Ponencia instructora ordenó dar vista al recurrente del informe de Ley y sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad de externar si éstos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto, por lo que se entiende se encuentra tácitamente conforme con la información remitida por el sujeto obligado.

En ese sentido, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, actualizándose la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante, cabe señalar que de la verificación a la impresión de pantalla que remitió el sujeto obligado a fin de acreditar que notificó la respuesta al ciudadano, se advirtió que había un error en la dirección del correo electrónico, por lo que, se deduce dicha respuesta no fue recibida por el ciudadano, por tanto, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en subsecuentes ocasiones corrobore que el correo electrónico a

cual remita la respuesta sea el correcto, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

...

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

...

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.